**ORDENANZA METROPOLITANA No. XXX -2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 03 de junio del 2022, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 035, ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se sustituyó el Título I, del Libro IV.8, sobre las Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo objeto es “*establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.”

De igual manera, a través de la precitada Ordenanza, se establecieron medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Así, para ejercer la acción metropolitana de seguridad en el nivel interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, coordinarán sus acciones a través de la conformación del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El mentado Consejo es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad; además, propone las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Con miras a cumplir los objetivos antes mencionados, el Consejo está integrado por un total de 19 representantes institucionales, cuyo campo de actuación es a nivel local, municipal y de la sociedad civil.

Con fecha 15 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en las instalaciones del ECU-911. Dentro del desarrollo de la sesión, el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito manifestó que la Ordenanza 035 no incorpora, extrañamente, como parte del Consejo al Cuerpo de Bomberos. De igual manera señaló que: *“En tal sentido, se ha invitado al Comandante del Cuerpo de Bomberos, Esteban Cárdenas, a que asista desde la primera sesión, se tendrá que hacer un reforma a la Ordenanza; y, yo si quisiera que esto quede claro. El comandante obviamente ha aceptado esta invitación, va a participar, lo va a hacer con voz, sin embargo no se contempla en la Ordenanza que lo haga con voto.*”

En tal sentido, mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0017-OF, de 17 de enero de 2023, suscrito por el TCrnl. Esteban Cardenas dirigido al Dr. Santiago Guarderas el cual en su parte pertinente señala: “*Como se puede apreciar, en el citado Art. (..16) de la Ordenanza No. 035-2022 se ha considerado tanto al Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a, (que en la especie corresponde al/la Secretario de Seguridad y Gobernabilidad del DMQ), y a dos entidades de seguridad ciudadana y orden público con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito (AMC y AMT); siendo que por el eje de la Ordenanza, por la condición de entidad de seguridad complementaria del Cuerpo de Bomberos del DMQ, y, por ser parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, debía considerarse necesariamente a mi Representada como parte del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tanto más que el CBDMQ viene ya prestando su aporte y contingente al proceso de construcción de políticas públicas en materia de seguridad en coordinación con las Entidades relacionadas.*”

En tal sentido es importante considerar el apoyo que brinda el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad ciudadana. Según el Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, actualizado a diciembre de 2022, las gestiones de la Institución orientadas son la coordinación de emergencias, apoyo en casos de emergencias médicas y atención prehospitalaria: en casos de traumas, clínicos, etc. Asimismo, a través de la Central de Emergencias, da atención de eventos adversos (Gestión, coordinación y despacho de la/s emergencia/s); coordinaciones interinstitucionales de respuesta a emergencias y registros de la información del seguimiento y evolución de los eventos.

En el mismo sentido, a nivel operacional brinda apoyo en búsqueda y rescate, en el control de incendios forestales, en evacuación Aero-médica, transporte de personal y carga y radiocomunicaciones. A la par, realizan las inspecciones para la Prevención de Incendios previa la emisión de las Licencias Únicas de Actividades Económicas, los estudios técnicos de sistemas de protección contra incendios; y son parte de la Comisión de Aforo para eventos de concentración masiva de personas.

De igual manera, de conformidad con el artículo 274 del COESCOP, mismo que establece que los Cuerpos de Bomberos son una entidad de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que *“(…) prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico(...)*”.

De la precitada normativa, es importante considerar que los eventos adversos de origen antrópico son de las principales preocupaciones actuales de la ciudadanía, en razón de que pueden ocasionar graves daños a las personas, infraestructura y el medio ambiente; siendo que, si bien entre los más comunes están los incendios urbanos, fugas de tuberías, explosiones, etc., también se encuentran eventos como atentados terroristas y otros de conmoción social. Siendo esta clase de situaciones en las que el CBQ forma parte del equipo de acción, en razón de sus competencias.

Finalmente, la presente propuesta de reforma al Código Municipal, busca que para un efectivo funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se agregue como miembro permanente, con voz y voto a la máxima autoridad o su delegado del Cuerpo de Bomberos de Quito, en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

**Del mismo modo, es fundamental establecer los mecanismos de designación de los miembros del Consejo de tal forma que se garantice la representatividad, la idoneidad y la participación ciudadana.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

**Que,**  el artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**Que,** el artículo 264, número 13 de la Constitución, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*.”

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señalando: “*m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;* (...)”

**Que,** el artículo 84 del COOTAD, con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* (…) *j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales*; (…) *r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*.”;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante “COESCOP”) en su artículo 3, establece que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y, en ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

**Que,** el artículo 274 del COESCOP, determina que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*.(...)”

**Que,** el artículo 281 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: “*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el presente Capítulo. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito* (...)”

**Que,** con fecha 03 de junio de 2022, se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual se sustituyó el Título I, del Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana;

**Que,** en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 035-2022, sancionada el 03 de junio de 2022, mediante resolución Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0001, de fecha 09 de agosto de 2022, se expidió el Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

**Que,** el Cuerpo de Bomberos del DMQ desempeña sus competencias, como una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, responsable de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de atención y respuesta a emergencias en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, letra a), 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, TÍTULO I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, CAPÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SECCIÓN II DEL NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 4094 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

**Artículo 4094.- Integración.-** El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá;

b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado;

c. La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado;

d. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces;

e. Director/a del ECU 911 o su delegado;

f. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito;

g. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito;

h. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito;

i. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a;

j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a;

k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a;

l. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a;

m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a;

n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, o su delegado/a;

o. El Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a;

p. Dos representantes de los Consejos Zonales de Seguridad;

q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,

s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

 **“t. La o el Comandante General-Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado;”**

Sin perjuicio de lo integración aquí descrita, si de acuerdo con la

naturaleza de los temas a ser analizados en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

**Para la designación del delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará la determinación que para el efecto realice el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de Pichincha. La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad solicitará la determinación del delegado/a al organismo gremial de las parroquias de la provincia.**

**La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en las letras h), r) y s) de este artículo y remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes correspondientes, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.**

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Para los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo no previstos en esta ordenanza, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

**Disposición General Única. -** Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposición Transitoria Única. -** En el plazo de 1 mes contado a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad efectuará las modificaciones necesarias al Reglamento que Regula la Organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana para adecuarse a la presente ordenanza reformatoria.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los…